



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00310-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **HECTOR HERNANDO SÁNCHEZ GOMEZ**, contra **ELSA NOHORA SANCHEZ GONZÁLEZ, LAURA JULIANA LIZARAZO SÁNCHEZ, PEDRO LEON USCÁTEGUI Y EMERSON YOUNG USCÁTEGUI**.

Al presente imprímasele el trámite **Verbal Sumario**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del CGP, súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$8.600.000,00, para garantizar el pago de los perjuicios que con ella puedan causarse. (Inc.2 Núm. 7 Art. 384 ibídem).

Se les advierte a los demandados lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del CGP., con el fin de indicarle que no será oído hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Se reconoce a la abogada **OLGA VIRGINIA YEPES FONSECA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

Firmado Por:

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 8 de junio de
2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e99d35328293332bce209f6ac1ade765eebcef796d1e763015d3df1ce01e17

Documento generado en 04/06/2021 06:51:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>